

LA CONCILIACION.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DESTINADA

A LAS PERSONAS ILUSTRADAS

QUE SE INTERESAN

POR EL FOMENTO DE LA EDUCACION,

Á LOS PADRES DE FAMILIA

y sobre todo

Á LOS MAESTROS DE AMBOS SEXOS.

Este periódico se publica los días 15 y 30 de cada mes.

PRECIO. — 10 rs. anticipados por trimestre en dinero ó libranzas sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó remitiendo 23 sellos de cuatro cuartos en carta certificada.

Se suscribe en Toledo, en la librería de Fando, calle del Comercio, núm. 31.—Quedan también encargados de admitir suscripciones en Talavera de la Reina librería de Castro, y en Quintanar de la Orden D. Juan Francisco Lodo. Las reclamaciones se dirigirán al primer punto.

DISPOSICIONES OFICIALES

DE SUMA IMPORTANCIA.

Hoy insertamos la que verán nuestros lectores en el lugar correspondiente. En los siguientes números haremos mencion de otras que, aunque no tienen para nosotros un interés inmediato, son también de suma trascendencia y de interés para los padres de familia.

Se aglomeran pues acontecimientos que indican un movimiento especial y extraordinario en los asuntos de la enseñanza. Hasta el discurso de apertura del año aca-



démico de la Universidad Central que comenzó el día 1.º del que rige, versó también sobre la instrucción primaria en los términos más satisfactorios que pudieran apetecerse.

Para poner al corriente á nuestros abonados de los documentos de mayor interés, sacrificamos casi todo el material de Redacción, que teníamos preparado y aumentamos las páginas de este número de LA CONCILIACION, como las del anterior.

Creemos que así llenamos sus deseos.

En cuanto á la Memoria del Sr. Caballero, ya verán que nada de cuanto hablamos de ella fué exagerado.

También nos ocuparemos de los demás documentos que hoy publicamos.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El estado de la instrucción primaria en nuestra patria es motivo no leve de amargura para los corazones verdaderamente católicos y españoles: el de V. M. que á todos excede en amor á las tradiciones y á las glorias de esta nación que por dicha rige, se contristaría profundamente con el espectáculo de algunos Maestros exparcidos en las varias provincias de la Monarquía, á quienes no parece sino que el génio malo de la impiedad y de la rebelion ha elegido para ministros y auxiliares: estos Profesores, olvidando por desgracia lo que se deben á sí mismos y lo que deben al cargo que desempeñan y á la sociedad en que viven, comprometen con sus extravíos intereses de gran trascendencia; llevan la perturbacion y la angustia al seno de las familias, y pueden emponzoñar el alma de la niñez tronchando en flor las más legítimas esperanzas de lo porvenir. Vuestro Gobier-

no, Señora, ha adoptado las convenientes medidas para que al punto sean separados de la enseñanza primera los Profesores que por sus doctrinas ó por su conducta se hayan hecho indignos de conservar el sagrado depósito que los honrados padres de familia les confiaron; en este punto no cabe levedad de materia; probada la falta, el remedio debe ser instantáneo: en aprovecharse de la calidad de Maestros para guiar á los niños por caminos que no sean los de la virtud y el saber, hay alevosía y abuso de confianza: Maestro que tal haga no es digno del nombre que lleva ni de la mision que se le ha encomendado; ni uno solo de los que desdichadamente se hallen en este caso debe evadirse á la inspeccion que las Autoridades locales y los delegados del Gobierno ejercen; ni uno solo puede continuar al frente de la Escuela desde el momento en que su proceder sea conocido y probado. Pero no basta, Señora, acudir al mal en sus resultados exteriores; no basta apartar las hojas secas del árbol; es preciso buscar los fundamentos y principios generadores, descubrir la raiz; y con intencion recta y pura, y con mano vigorosa curar el mal y restituir á la sociedad alarmada la confianza y el sosiego que apetece.

El influjo que la primera enseñanza ejerce en el porvenir de los pueblos es de tal naturaleza, que no hay manera, sin dar en los extremos de la locura, de permitir que aquella arma poderosa se ponga en manos de quien no sea dechado de honradez, modelo y espejo de virtudes religiosas y sociales. La formacion de buenos Maestros aparece á los ojos del Ministro que suscribe como uno de los más difíciles problemas de la época actual.

Las Escuelas Normales que, entre nosotros como en casi todas las naciones cultas del mundo, sirven para la educacion y enseñanza de los que un dia han de encargarse de dirigir á la niñez, han tenido la desgracia de inspirar en España serias inquietudes en que el Gobierno no puede ménos de fijarse; y á tal punto ha creído que debia respetar ese temor que á la opinion pública infunde la enseñanza de las Escuelas Normales, que ha pensado detenidamente en los varios medios que podrian emplearse con mayor fruto para formar Maestros de costumbres sencillas, modestos, contentos y satisfechos con la vida humilde y laboriosa á que están necesariamente obligados por la naturaleza de su pro-

fesion y la pobreza de los pueblos en que la ejercen, á la vez que con la capacidad necesaria para llenar cumplidamente sus deberes. La adopcion de algunos de estos medios, que realmente existen, en el estado actual de la instruccion primaria y en la situacion del Erario público, ofreceria quizá dificultades muy graves: es, pues, indispensable admitir por ahora la conservacion de las Escuelas Normales, extirpando los abusos que en ellas hayan podido introducirse, convirtiéndolas en establecimientos de estudio, de retiro y de piedad, donde bajo la direccion superior del Gobierno y la vigilancia inmediata de la Autoridad escolar, y de la civil y eclesiástica, se desarrolle, se compruebe y se fortalezca la vocacion para la vida del Magisterio, que es vida de sacrificio, y donde se formen Profesores de nobles y elevados sentimientos, nutridos por la sávia de sanos principios que alimenten la inteligencia y el corazon de la niñez, y logren la confianza, el respeto y el amor de las familias.

El Ministro que suscribe ha dado á este asunto desde el primer instante la importancia que merece; ha examinado la organizacion actual de las Escuelas Normales, ha procurado adquirir conocimiento exacto del régimen á que en otras naciones están sometidos estos establecimientos, ha consultado las memorias é informes de los Rectores, y se propone llevar la reforma y sujetar á reglas saludables y precisas, tanto á los alumnos como á los Maestros, tanto la enseñanza como la educacion y disciplina, sin desatender los pormenores al parecer más triviales, convencido como está de que la conducta y la influencia del Maestro dependen, no solo de sus disposiciones naturales, sino más principalmente de la instruccion que recibe y de los sentimientos que se le inspiran.

Ha de cuidarse ante todo de que los aspirantes al Magisterio sean jóvenes de conocidos é intachables antecedentes, y de vocacion tambien probada para el sacerdocio á que pretenden consagrarse. Solo con esta seguridad deben ser admitidos en la Escuela Normal para completar su instruccion, fortalecer sus disposiciones y buena voluntad, adiestrarse en la enseñanza y adquirir por último los hábitos del Maestro.

Los encargados de prepararlos para tan laudable fin han de

ser ante todo hombres honrados, de firmes creencias religiosas, dotados de clara inteligencia y de conocimientos sólidos, celosos de la educacion, amantes de la niñez, á cuyo beneficio en segundo término consagran sus desvelos.

Para lograr buenos Maestros de los Maestros, es decir, hábiles y dignos Profesores de las Escuelas Normales, es preciso organizar la Normal Central establecida en Madrid, convertirla en un verdadero Seminario de donde á todas partes se difunda la luz de la doctrina y el inapreciable beneficio de la buena educacion. El Gobierno tendrá en su dia la honra de proponer á V. M. esta interesantísima mejora, que la angustia de las circunstancias presentes no permite realizar en el momento. Tampoco es posible por desgracia dar desde luego á las Escuelas Normales, como convendria, la forma y organizacion de colegios ó seminarios donde los alumnos hicieran vida completamente interior y dedicada al estudio y á la práctica de ejercicios que debidamente los preparasen para el Magisterio. Mientras esto no pueda hacerse, hay que concentrar los esfuerzos en la reforma de los estudios y disciplina de las Escuelas Normales. Es de todo punto indispensable que una conducta regular y ordenada, las prácticas piadosas, las relaciones de perfecta armonía con los ministros de la religion, las frecuentes conferencias sobre la situacion y los deberes del Maestro con otros ejercicios análogos, introduzcan en la Escuela el espíritu que en ella debe dominar, y cierren las puertas á la ambicion personal sobreexcitada por malos consejos, y á las luchas dolorosas contra las Autoridades locales, sostenidas por publicaciones periódicas que, á título de defender el Magisterio, lo seducen, lo extravian y corrompen.

Exagerados ó mal dirigidos los estudios, solo conducen á difundir una ciencia indigesta, peligrosa y errónea, que dispone al orgullo y á la pedantería, que desdeña los cuidados minuciosos y prácticos de la Escuela, y que fomenta ilusiones insensatas y vanidades funestas: hé aquí el punto capital de la reforma á que se dirige el presente proyecto de decreto.

El orden y disciplina que en él se proponen harán que la enseñanza se regularice y llegue pura y saludable hasta las últimas aldeas; harán que las Escuelas Normales sean en lo sucesivo esta-

blecimientos donde se formen Maestros, amigos cariñosos de la niñez, sencillos, religiosos y modestos, que profesen amor al país, que difundan máximas de respeto á sus venerandas instituciones, de sumision á las leyes y á las Autoridades; que den el ejemplo en la Escuela y en el hogar doméstico de todas las prendas que deben adornar al ciudadano honrado, y que lejos, en fin, de avergonzarse de los humildes deberes de la enseñanza, tenga á honor el ejercerla ilustrando á los habitantes de los pueblos, fortaleciéndolos en la fe de sus padres, y siendo, en relacion y concordia con los Párrocos, partícipes en la patriótica obra de la cultura y de la educacion.

Una vez así reformadas las Escuelas Normales, su influencia deja de ser temible para ser benéfica y fecunda, pero el Gobierno no puede imponer á todas las provincias la obligacion precisa de mantener estos establecimientos: aquellas que por escasez de recursos ú otras circunstancias se creyeren en el caso de suprimir este gasto, podrán hacerlo siempre que á la vez provean á los medios de sostener en otra Escuela inmediata el número de alumnos que se repunte necesario para cubrir las bajas naturales de Maestros.

A otra necesidad hay que atender con urgencia. Las Escuelas Normales no forman hoy ni formarán en mucho tiempo Maestros para las aldeas y pueblos de escaso vecindario que, no pudiendo recompensarlos como desearan, necesitan hombres que se contenten con muy escasa retribucion, y se acomoden sin repugnancia á vivir en la estrechez con la esperanza de mejorar de posicion á medida que por su aptitud, buena conducta y servicios se hicieren dignos de obtenerla. Hay en la actualidad más de 6.000 Maestros sin título en poblaciones de escasos recursos; Maestros que en su generalidad no pueden inspirar confianza, porque no se les exigen ni han prestado pruebas suficientes de idoneidad y costumbres, y que son tanto más peligrosos, cuanto que la sencillez é ignorancia de las gentes á cuyo lado viven les otorgan una influencia por extremo arriesgada y perniciosa. Dia vendrá en que, provistas las Escuelas todas de mejor dotacion, irán á las aldeas los alumnos de las Normales; pero en el ínterin es preciso formar Maestros especiales á quienes tan solo se exija lo más

absolutamente indispensable, acudiendo á la práctica, á falta de otros medios, á fin de que, despues de probar su moralidad, acrediten sus disposiciones, y pueda sin el menor peligro ponerse en sus manos la direccion de una parte de la niñez, sometida hoy fatalmente al influjo de Maestros advenedizos desprovistos de todo título y de toda garantía.

Sin perjuicio, pues, de las disposiciones reglamentarias que se preparan sin levantar mano para afianzar en lo posible y en todas partes los frutos de una enseñanza primaria para ambos sexos, sana, religiosa y como la desean todos los padres de familia, conviene plantear desde luego, á juicio del Ministro que suscribe, la reforma de las Escuelas Normales en los términos que establece el proyecto de decreto que tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid 9 de Octubre de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el estudio y preparacion de los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza se conservarán las Escuelas Normales que fueren necesarias.

Art. 2.º Las provincias que por falta de recursos ó por otras causas consideren conveniente suprimir las que en la actualidad sostienen, lo propondrán al Gobierno, exponiendo las razones en que se funden, así como los medios de sostener en una de las Escuelas más próximas alumnos pensionados en número bastante para llenar las bajas naturales que han de ocurrir en el Magisterio.

Art. 3.º Habrá en las Escuelas Normales cursos ordinarios de estudios y cursos extraordinarios.

Art. 4.º Dará principio el curso ordinario en 1.º de Setiembre y terminará en 30 de Junio.

Art. 5.º Además de las disposiciones morales, capacidad y conocimientos que en la actualidad acreditan los aspirantes al Magisterio para ser admitidos á la matrícula, se les exigirá en lo su-

cesivo preparacion especial en las Escuelas-modelos en la forma que se determine.

Art. 6.º Desde el actual año escolar habrá dos lecciones semanales de Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada en el primer curso de estudios.

Art. 7.º Habrá además cada semana una plática religiosa comun para todos los alumnos á cargo del Profesor de Doctrina Cristiana, y una conferencia en que el Director explicará la posición, la conducta, relaciones y deberes especiales del Maestro, aconsejándoles el comportamiento que deben observar en los casos más comunes.

Art. 8.º Se establecerán ejercicios prácticos sobre lectura, caligrafía y escritura, ortografía y composicion, resolucion de problemas de aritmética y álgebra, y agricultura.

Art. 9.º Exceptuando el de agricultura, los demás ejercicios podrán encomendarse á los alumnos aventajados de la Escuela que lo merecieren por su conducta, bajo la direccion del Profesor respectivo.

Art. 10.º Además de la Escuela de aplicacion agregada á cada establecimiento, servirán para los ejercicios prácticos de enseñanza todas las Escuelas públicas de la poblacion donde se hallase la Normal, tanto de párvulos como elementales, superiores y de adultos.

Art. 11.º En la Escuela práctica agregada á la Normal dirigirá los ejercicios el Regente. A las demás Escuelas concurrirán los alumnos acompañados del Director ó Profesores, segun los ejercicios.

Art. 12.º Se distribuirán los trabajos de la Escuela Normal de manera que alternen las lecciones orales con los ejercicios prácticos, estudios y recreo, y que los alumnos pasen la mayor parte del dia bajo la vigilancia del Director ó de los Maestros.

Art. 13.º Podrán sustituirse con los ejercicios prácticos algunas lecciones orales, de modo que cada Profesor no tenga al dia más de dos lecciones de esta clase.

Art. 14.º Los Directores, oyendo á los Maestros, harán con urgencia la distribucion del tiempo y el trabajo conforme á lo anteriormente preceptuado, y lo someterán á la aprobacion del

Rector á fin de que pueda ponerse en ejecucion desde luego.

Art. 15. El Director acompañará á los alumnos á los oficios divinos los domingos y dias de precepto, y de acuerdo con el Profesor de Doctrina Cristiana establecerá las prácticas religiosas de la Escuela.

Art. 16. El curso extraordinario de estudios será de dos meses durante las vacaciones del ordinario. Los Rectores dispondrán, segun el clima y las circunstancias especiales de cada provincia, cuándo deberá principiarse.

Art. 17. En este curso habrá lecciones orales sobre determinadas asignaturas, ejercicios prácticos y conferencias con sujecion al programa aprobado oportunamente por el Rector, segun las necesidades de los alumnos de la Escuela y de los Maestros de la provincia.

Art. 18. La Junta de Profesores de cada Escuela, con asistencia del Inspector de la provincia, formará el programa de estudios y ejercicios, que se someterá á la aprobacion del Rector, dando cuenta á la Direccion general del ramo.

Art. 19. Turnarán en las lecciones y ejercicios los Maestros de la Escuela, y podrán encomendarse tambien á los Maestros aventajados de la provincia que tuvieren aptitud bastante á juicio del Rector. Las conferencias serán dirigidas por el Inspector.

Art. 20. Será obligatoria la asistencia al curso extraordinario para los alumnos de la Escuela que no probaren el ordinario, y para los Maestros en ejercicio que hubieren descuidado su instruccion.

Podrán asistir los demás alumnos y Maestros en ejercicio, sirviéndoles de mérito.

Art. 21. Para ejercer el Magisterio en pueblos que no lleguen á 500 almas será requisito indispensable concurrir al curso extraordinario de estudio ó á las Escuelas-modelos por el tiempo y en la forma que se determinará.

Art. 22. La inspeccion y vigilancia inmediata de las Escuelas Normales de Maestros se encomiendan al Vocal eclesiástico delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública, y á otro individuo de la misma propuesto por el Rector y designado por el Gobierno.

Art. 23. Estos Inspectores se entenderán con el Rector, y podrán dirigirse al Gobierno cuando lo consideren necesario. La Secretaría de la Junta les prestará los auxilios que reclamaren para sus combinaciones é informes.

Art. 24. Para regularizar el servicio se darán reglamentos, programas é instrucciones, oyendo al efecto, si se considerase conveniente, á los Directores y Maestros de las Escuelas.

Art. 25. El Rector de la Universidad visitará por sí mismo, á no impedírsele causa debidamente probada, las Escuelas Normales de su distrito una vez cada año, elevando á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca de la aptitud, moralidad y condiciones de los Profesores, necesidades de la Escuela y medios de subvenir á ellas para bien y esplendor de la enseñanza.

Art. 26. El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO U OPOSICION.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.—La Escuela de Alberca, con el de 330.

Provincia de Guadalajara. La Escuela de la Casa de Maternidad y Expósitos de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.—La de Molina de Aragon, con el de 440.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de párvulos de Getafe y la de Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

Provincia de Toledo. La Escuela de Urda, dotada con el sueldo anual de 440 escudos.—La de Casarrubios del Monte, con el de 330.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Albaladejo y Villanueva de la Fuente, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Cañete y Picazo, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara. La Escuela de Horche, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que haga mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por *oposicion*, y trascurrido un mes desde que el *Boletín oficial* inserte este anuncio en cuanto á los de *concurso extraordinario*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Octubre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos

en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcázar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.—La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.—Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.—Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.—La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.—La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.—Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.—La Escuela de Veredas, con el de 100.—La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca. Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.—La Escuela de Hontecillas, con el de 200.—La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500.—La Escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180.—La de Campillo Paravientos, con el de 175.—Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso, con el de 150.—Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobár, Valparaiso de Arriba y Villalba de la Sierra, con el de 125.—Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache Sierra, Casas de Rodano, Casas de Santa Cruz, Collado, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubiá del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara. La Escuela de Campillos de Ranas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.—Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200.—La de Galápagos, con el de



180.—La de Yébes con el de 161.—La de Concha, con el de 160.—La de Terzada, con el de 142.—Las de Paredes y Villares, con el de 140.—La de Hombrados, con el de 122.—La de Huertapelayo, con el de 120.—La de Cendejas de Medio, con el de 116.—Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.—Las de Hon-tanares, Verguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.—La de Alique, con el de 102.—Las de Algar y Negredo, con el de 100.—La de Rata, con el de 93.—La de Guijosa, con el de 84.—La de Jo-car, con el de 82,500.—La de Villanueva de la Torre, con el de 80.—La de Valderrebollo, con el 78.—La de Torronteras, con el de 76.—La de Villacorza, con el de 74.—Las de Armunia y Valdeaverue-lo, con el de 72.—La de Fraguas, con el de 58,500.—La de Torete, con el de 52.—La de la Loma, con el de 50,500.—La de Tobes, con el de 49,500.—La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid. La Escuela de La Cabrera, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.—Las de Boalo y San-ta Maria de la Alameda, con el de 150.—La de Quijorna, con el de 140,600.—La de Anchuelo, con el de 110.—Las de Fresnedillas, Madarcos y Puebla de la Mujer muerta, con el de 100.

Provincia de Segovia. La Escuela de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.—La de Montejo de Serrezuela con el de 140.—Las de Adrada de Perón, Tabanera la Luenga, La Las-trilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Mon-tejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo. La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.—La de Casar de Talavera, con el de 110.—La de Otero, con el de 106.—Las de Buenas Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.—La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Horcajo de los Mon-tes y Retamoso, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.—La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133,300.—La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700.—La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.—La Escuela de Retuerta, con el de 100.—La de Aldea de San Benito, con el de 70.—La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca. Las Escuelas de Hinojosa, Mazarulleque y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.—La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.—La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700.—La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafóx, con el sueldo de 250 milésimas de escudo diarias. La Escuela de Poyatos, dotada con el sueldo anual de 90 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara. Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid. La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.—La de igual clase de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400.

Provincia de Segovia. Las Escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza y Valle de Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.—La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellas, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el *Boletin oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha en que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Octubre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

- Santa Olalla..... D. Raimundo Mendez y Cruz, con 330 escudos de sueldo, por traslacion de la Escuela de Casarrubios.—En 13 de Setiembre.
- Ventas de San Julian... D. Blas Agudo y Barbudo, con 100 escudos de sueldo, por traslacion de la Escuela incompleta de los Alares, (anejo de Navalucillos), autorizado conforme al art. 181 de la ley.—En 13 de Setiembre.
- Oreja (anejo de Ontigola). D. Pedro Doral, con 110 escudos, por concurso; autorizado del propio modo que el anterior.—En 13 de Setiembre.

MEMORIA

SOBRE ALGUNAS MEJORAS QUE PUEDEN HACERSE EN LA INSTRUCCION PRIMARIA,

presentada por el Consejero de Instruccion pública

DON FERMIN CABALLERO,

A LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

(Conclusion.)

Los Alcaldes, á quienes las leyes imponen en este asunto deberes expresos, dejan de cumplirlos por apatía, por ignorancia, por deferencia á parentesco y amistad, ó por temor de compromisos. Esto lo saben y palpan Gobernadores y Juntas de provincia, Inspectores, Rectores y el Gobierno supremo; pero se deja correr el mal por causas análogas á las que lo producen; y si alguna vez se tocan intencionalmente estos asuntos ajenos suelen mediar motivos á la instruccion pública, efecto del predominio invasor de las contiendas políticas.

Solo hay un medio de remediar estos daños: que el Gobierno lo quiera decididamente, y haga descender toda la fuerza de la autoridad legal desde lo alto hasta los últimos agentes: que el primer motor, el Ministro, comuniqué la acción enérgica que sabe, cuando de veras quiere, á la Dirección general; esta á los Rectores, Gobernadores y Juntas provinciales, y estos á los Inspectores, Alcaldes, Juntas locales y Maestros. Si así se obra, la cadena disciplinal funcionará con presteza y vigor, y cuando el Alcalde se convenza de que corre riesgo más cierto de no atacar la ley que de cumplirla, los padres omisos serán amonestados seriamente, y todos procurarán la concurrencia de los niños á la Escuela.

Más poderosa es todavía la palanca del clero, mista de fuerza moral y material, y por lo mismo es de lamentar que generalmente mire con tibieza tan elevada misión de su sagrado ministerio. ¡Cuánto bien pueden hacer por este camino los pastores á su grey! El Evangelio lo quiere, la ley de Dios lo manda y la Iglesia lo recomienda. Nunca han faltado escritores de ilustración y caridad que encarezcan la importancia de esta influencia: solo citaré dos del siglo pasado, porque cuadran mejor al intento. La Sociedad aragonesa promovió la traducción de la obra italiana: «Discursos sobre el problema *si corresponde á los Párrocos ó Curas de las aldeas el instruir á los labradores* en los buenos elementos de la economía campestre;» y el Obispo de Barcelona escribió una Memoria con este título: «El padre de su pueblo, ó medios para hacer *temporalmente felices á los pueblos con el auxilio de los Sres. Curas párrocos.*» La legislación de Instrucción pública ha puesto en manos del Cura medios directos de vigilar, intervenir y obrar en la Escuela primaria, y ¡doloroso es decirlo! son los ménos los que aprovechan la ocasión en interés de la infancia, y hasta hay quien la repugna y rechaza. El Gobierno de S. M. no debe cansarse en excitar el celo de los diocesanos á fin de que el clero parroquial haga lo mucho que puede y debe en favor de la educación popular. Explicando el cuarto mandamiento del Decálogo, ¿qué partido no puede sacarse para mover á los padres? Y ¿cuánto cabe exigiendo que estén instruidos los que hayan de recibir la primera comunión, los que aspiren al matrimonio y los que se examinan para la comunión pascual?

